Anexo VIII

Elementos de los crímenes correspondientes a la propuesta de enmienda recogida en el anexo III de la resolución ICC-ASP/8/Res.6

Bélgica propone, a fin de aportar una mayor precisión a las definiciones de los crímenes, transmitir a la Conferencia de Revisión, para su aprobación, los elementos de los crímenes que corresponden a los proyectos de enmienda relativos a los crímenes de guerra que la Asamblea ya transmitió a la conferencia en su octavo período de sesiones en noviembre de 2009 (resolución ICC-ASP/8/Res.6, aprobada el 26 de noviembre de 2009, anexo III).

Estos elementos son exactamente los mismos elementos de los crímenes que los aprobados para los crímenes de guerra correspondientes en el caso de un conflicto armado internacional, a saber los elementos de los crímenes establecidos en el artículo 8, párrafo 2, b), xvii), xviii), y xix). No obstante, se ha introducido de manera lógica una modificación en esos elementos para reflejar que el crimen se comete en el caso de un conflicto armado que no sea de índole internacional. Por consiguiente, en el tercer elemento de los dos primeros crímenes de guerra propuestos, y el cuarto elemento del tercer crimen de guerra propuesto, se sustituyen los términos «conflicto armado internacional», recogidos en los elementos de los crímenes correspondientes en el caso de un conflicto armado internacional, por los términos «conflicto armado que no sea de índole internacional».

Recordatorio – propuesta de enmiendas transmitida a la Conferencia de Revisión para su aprobación:

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:

- «xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.»

Propuesta

Elementos de los Crímenes

Añádase los siguientes elementos a los Elementos de los Crímenes:

Artículo 8 2) e) xiii)

Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas

Elementos

- 1. Que el autor haya empleado una sustancia o un arma que descargue una sustancia como resultado de su uso.
- 2. Que la sustancia haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades tóxicas.

- 3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
- 4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xiv)

Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos

Elementos

- 1. Que el autor haya empleado un gas u otra sustancia o dispositivo análogo.
- 2. Que el gas, la sustancia o el dispositivo haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas¹⁶.
- 3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
- 4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e), xv)

Crimen de guerra de emplear balas prohibidas

Elementos

1. Que el autor haya empleado ciertas balas.

- 2. Que las balas hayan sido tales que su uso infrinja el derecho internacional de los conflictos armados porque se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.
- 3. Que el autor haya sido consciente de que la naturaleza de las balas era tal que su uso agravaría inútilmente el sufrimiento o el efecto de la herida.
- 4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
- 5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

¹⁶ Nada de lo dispuesto en este elemento se interpretará como limitación o en perjuicio de las normas del derecho internacional vigentes o en desarrollo acerca de la elaboración, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas.

31